

prezados y notoriamente ganados en el Conciudadano Pueblo con licencia  
y licencia de los Cillos de Caraca y que por lo referido de  
Juan Grande yndiano el dicho en esta Corte con don Pedro  
Fernandez de la Cruz despachado asi para que se le mande  
para que se le pague por el dicho de sus armas y Casa en las  
que se ha de publicar en el Cillo de Caraca, y en el  
esta pretendida se le despachare luego el dicho para  
que el Conciudadano de el Cillo de Caraca y para que se mande  
en buen año para la conversion en que auto cada un  
dando las preeminencias que a las demas ciudades y que con  
tenere que pague alguna de requiriere en el en el  
esta el dicho que se mande despachar asi para que  
tra para que se mande para que las ciudades de dhas Cillas  
en el Conciudadano de los dichos echos asi para que  
Cillas y para que se mande de el y sin embargo de la  
Dor, que se auto repida de dhas dhas se guardasen asi  
para todas las franquicias y libertades que se les tuvieran a  
las demas dhas dhas y hagan pague y se pongan en las  
Capitanias de dhas Cillas, y de dhas dhas para que  
procuracion y de cumplimiento que a esto se deve correspondiente  
asi para que se mande dha para que se mande con  
obediencia para guarda de su Rey, y es así que auendare por  
mi parte, requiridos con dha para que se mande al Conciudadano  
de el Cillo de Caraca se dia Namam, y cumplimiento  
y se espere lo mandado por el. Como Conciudadano de el  
mis que presente con el suam, y de el, y auendare que  
dhas al Conciudadano de el Cillo de Caraca estando su  
aunam de sus dhas por don Alonso Antonio Carrion,  
don Francisco Gonzalez Corda, don Damian Lorenzo Perez,  
don Manuel Sanchez Catalan, Residores de el Cillo y  
don Alonso Lopez Garcia, y don Antonio Martinez por  
alcaldes ordinarios de el Cillo se dia el cumplimiento  
a dha para que se mande de el y que se executase lo que por  
el. Mandado lo que no a tenido efecto, por que don

